

INFORME SECRETARIAL.- Salento, 29 de junio de 2021

Del presente proceso Ejecutivo singular promovido por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. contra HERNEY ZULUAGA SOTO, con los últimos memoriales enviados por la parte demandante, doy cuenta al señor Juez. Informo que este expediente al igual que todos los civiles y familia se llevaron a escanear desde el 22 de junio y tan solo hoy fueron regresados al Despacho. Provea.


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Ejecutivo singular No. 2021-00010-00
Demandante:	Pra Group Colombia Holding S.A.S.
Demandado:	Herney Zuluaga Soto
Decisión:	Admite personería y hace algunas aclaraciones
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, dos (2) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

Se dirige al Despacho la sociedad COVENANT BPO S.A.S. representada legalmente por la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, quien a su vez obra en calidad de apoderada judicial de la parte actora, con el objeto de manifestar que designa al Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C. como apoderado de la sociedad en mención, quien a su vez tiene poder del Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS en calidad de apoderado especial de la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., representada legalmente por el señor PAULO MORTZ KON, según certificado de existencia y representación allegados al expediente. Del mismo modo, se informa que se allega constancia de notificación del demandado HERNEY ZULUAGA SOTO, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Sea lo primero aclarar que el señor HERNEY ZULUAGA SOTO, se notificó del mandamiento de pago emitido en este proceso el cinco (5) de abril del presente año (f. 72); posterior a ello, otorgó poder amplio y suficiente al abogado JHON JAIRO BETANCOURTH RIOS (f. 77), mediante providencia del 21 de abril se declara la ilegalidad del auto del 19 de marzo de 2021 dejando sin efecto la declaratoria que surtía efectos la medida cautelar de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y sus remanentes decretada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia; por auto

del 19 de mayo del año en curso se rechazó una nulidad planteada por el apoderado del demandado.

Una vez lo anterior, como la solicitud de nombrar mandatario judicial de la parte demandante, es viable, se la acogerá a términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso Ejecutivo singular promovido por la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. contra HERNEY ZULUAGA SOTO, se acoge la solicitud de nombramiento de nuevo apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: En adelante se tendrá al abogado JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, identificado con la C.C. No. 1.082.874,727 y T. P. No. 235.388 expedida por el C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO: Sin lugar a tener en cuenta lo señalado por la parte demandante respecto de la notificación del demandado, por lo señalado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR
SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY
6 DE JULIO DE 2021



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario